

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA. AÑO 2026

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.-1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

Artículo 5.-Estarán obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la prestación de los servicios o actividades municipales de salud pública o bienestar social.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-No se otorgarán más exenciones o bonificaciones que las contempladas en las normas contenidas en el Anexo de ésta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.-Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

CUOTA

Artículo 8.-La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda.

DEVENGO

Artículo 9.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-Por la Administración Municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas siguientes.

a) Tratándose de prestación de servicio o realización de actividades, mediante un depósito por ingreso directo en las Arcas Municipales con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de actividades.

b) Tratándose de prestación de servicios o realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y el Anexo han sido aprobadas en fecha 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, 27 de abril de 2016, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TARIFA

Las tarifas de las tasas por la prestación de servicio o la realización de actividades municipales serán las siguientes:

SALUD PÚBLICA

RECOGIDA DE ANIMALES Y SERVICIO CANINO

Recogida del animal por la ronda del servicio o por aviso de la Policía Local, Ertzaintza o vecinos. 55,00 Euros.

Admisión de gatos de zonas privadas por parte de las “Comunidades de Propietarios” 15,00 euros por gato.

Admisión del animal entregado por su propietario o persona delegada por el. (Se añadirá la tasa por colocación de microchip si no lo lleva en el momento de hacer la entrega):

Perro: 140,00 euros

Gato: 80,00 euros

Por día de estancia en el Albergue Canino. 12,00 €/día

Por colocación de microchip. 45,00 Euros

Cesión de animales para su adopción, previa vacunación completa por el Servicio Canino Municipal. La esterilización, opcional, será autorizada expresamente por la persona adoptante del animal.

Adopción de perro esterilizado 65,00 Euros

Adopción gato esterilizado 35,00 Euros

Notificación fehaciente a los dueños de los animales. Envío de burofax 15,00 €

Tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos 15,00 euros.

SERVICIOS SOCIALES

1º NAGUSIEN ETXEA

Servicio de Quiropodia 7,80 Euros

2º SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El cálculo de la tasa se realizará de conformidad con la siguiente formula:

Ingresos anuales/12 - IMI mes vigente según nº miembros x 15

$$\frac{\text{-----}}{100} = R$$

$$\text{Tasa mensual} = R \times \left(0,50 + \frac{\text{Nº horas totales del servicio de la Unidad convivencial al mes}}{100}\right)$$

3º APARTAMENTOS TUTELADOS

La tasa aplicable a los usuarios de apartamentos individuales será el siguiente:

- Las personas con ingresos iguales o inferiores a la Pensión No Contributiva mínima para personas sin cónyuge a su cargo abonarán un 8% de sus ingresos.
- Las Personas con ingresos superiores abonarán un porcentaje de sus ingresos que se incrementará, con respecto al 8% en 1 punto por cada, 30,05 euros en que superen la Pensión No Contributiva establecida como referencia.

La Tasa aplicable a los usuarios de apartamentos dobles será la siguiente:

- Las personas con ingresos iguales o inferiores a la Pensión Mínima de Jubilación con cónyuge a cargo abonarán un 6% de sus ingresos.
- Las personas con ingresos superiores abonarán un porcentaje de sus ingresos que se incrementarán, con respecto al 6%, en 1 punto por cada 30,05 euros en que superen la Pensión establecida como referencia.

En el caso de que dos personas compartan un apartamento doble sin tener relación familiar previa, se les aplicará la cuota individual, realizándose una reducción del 30% sobre la misma.

4º NORMAS DE GESTION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

4 .1 .- A efectos del cálculo de ingresos, así como de la determinación del número de miembros de la Unidad convivencial se entenderá a ésta como la compuesta por el conyúge o relación análoga a la conyugal y los hijos menores no emancipados.

En los casos en que la prestación del servicio sea de atención personal, se entenderá:

1.- Si cada uno de los cónyuges tienen pensión, se tomará como referencia la mitad de los ingresos del matrimonio, y el I.M.I. se contabilizará el correspondiente a una persona.

2.- Si los cónyuges disponen o perciben una sola pensión, se contabilizará la mitad de los ingresos y se aplicará el IMI de una sola.

4.2 .- La Tasa a abonar vendrá limitada por el costo del servicio, no pudiendo, así mismo, superar el 10% de los ingresos mensuales del usuario.

Se entiende por INGRESOS la suma tanto de rentas producidas por pensiones, nóminas, etc, + el capital mobiliario superior a 18.030,36 euros más los intereses que cualquier cantidad le reporte + el Valor catastral de aquellos bienes Inmuebles que se posean aparte de la vivienda habitual + renta por alquiler si existiera - gastos de alquiler o amortización de vivienda.

La vivienda habitual quedará exenta a todos los efectos.

4.3 .- A efectos del cálculo de los ingresos se tendrán en cuentas las siguientes minoraciones:

a) Minúsválido con 65% o más de minusvalía, y personas con 65 o más años cuyo nivel de incapacidad, determinada a través de la escala de GUTTMAN se sitúe en el nivel EXTREMO, 120,20 euros mensuales por persona.

En una misma Unidad convivencial la deducción máxima por este concepto será de 2.884,86 euros anuales.

b) El alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 2404,05 euros anuales.

c) Por amortización de capital e intereses invertidos en la vivienda habitual, hasta un máximo de 2.404,05 euros anuales.

4.4 .- Así mismo, en relación a la Valoración Patrimonial, se establece

1.- Dejar sin efecto la deducción de 6.010,12 euros establecido en la Normativa del IMI.

2.- Se tendrán en cuenta los Bienes Muebles, excepto los intereses de capitales y rentas de alquileres que formarán parte íntegra de los ingresos como rendimientos de trabajo, pensión, etc, Cuando el valor así calculado sea igual a 18.030,36 euros, se entenderá que no existen ingresos por Bienes muebles.

3.- Los Bienes Inmuebles, excepto la vivienda habitual que quedará exenta a todos los efectos, sin deducción alguna, se computarán como ingresos de la Unidad Convivencial.

4.5 .- La fórmula general de aplicación para calcular la Tasa del S.A.D. no será de aplicación en los siguientes casos:

- * Carencias socio-económicas graves (con especial consideración a la monoparentalidad .
- * Problemáticas psicosociales graves.
- * Menores en situación de riesgo.

- * Problemas graves de enfermedad mental o adicción a drogas.

La acreditación de alguna de estas circunstancias, mediante informe razonado del Trabajador Social, responsable del caso y a propuesta de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Salud Pública, podrá limitar la tasa a una cantidad simbólica o eximir totalmente del pago del mismo.

En el caso de minusvalías graves de personas menores de 65 años, la tasa equivaldrá al 2% de los ingresos mensuales.